



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 8575026

**CONSTANCIA:** Rdo. 2022-00005-00. Marzo 17 de 2022, Le informo señor Juez, que la parte demandante dentro del término estipulado, el cual venció el día de ayer, presentó escrito para subsanar los defectos por los cuales fue inadmitida la demanda. A despacho.

  
EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**MURINDO ANTIOQUIA**

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Juan Eleodoro López Chaverra
Demandado	Municipio de Murindó Antioquia N.I.T. 890.984.882-0
Radicado	054754089001 2022-00005-00
Auto interlocutorio No.	012
Decisión	Libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre la pertinencia para admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA C.C.11.807.831, en contra del MUNICIPIO DE MURINDO ANTIOQUIA N.I.T. 890-984-882-0.

Analizadas las facturas de venta Nro. 002 del 5 de febrero de 2019 con fecha de vencimiento del 12 de noviembre de 2019 por valor de \$41.148.000, la 004 del 12 de febrero de 2019 con fecha de vencimiento del 12 de noviembre del mismo año, por valor de \$16.746.500; la 201 por valor de \$10.516.000 y 204 por valor de \$8.604.000, estas últimas creadas el 01 de julio de 2019, para ser canceladas el 01 de agosto del mismo año; todas emitidas por el establecimiento de comercio "El Pambelesito", cuyo representante legal es el señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA, y aportadas como prueba de recaudo en contra de la entidad demandada (Municipio de Murindó), se establece que las mismas una vez subsanados los defectos legales, señalados en el auto 010 de marzo 8 de 2022, reúnen los requisitos para ser consideradas como título valor que se puede cobrar por vía judicial, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 774 del C. de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, las cuales a la fecha se han convertido en una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE MURINDO ANTIOQUIA N.I.T. 890.984.882-0 y en favor del señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA C.C. 11.807.831 expedida en Quibdó – Chocó, por la sumatoria de cada una de las facturas, las cuales acumulan un total de \$77.014.500.00 y presentadas como prueba de recaudo, más la suma de los intereses corrientes que resulten de la liquidación desde la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 8575026

---

emisión hasta el vencimiento de cada una de ellas; por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidaciones que se harán teniendo en cuenta las tasas máximas legales establecidas para esas fechas.

Conforme con lo analizado, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del MUNICIPIO DE MURINDO ANTIOQUIA N.I.T. 890.984.882-0 y en favor del señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA C.C. 11.807.831 expedida en Quibdó – Chocó, representante legal del establecimiento de comercio “El Pambesito”, por las facturas de venta Nro. 002 del 5 de febrero de 2019 con fecha de vencimiento del 12 de noviembre de 2019 por valor de \$41.148.000, la 004 del 12 de febrero de 2019 con fecha de vencimiento del 12 de noviembre del mismo año, por valor de \$16.746.500; la 201 por valor de \$10.516.000 y 204 por valor de \$8.604.000, estas últimas creadas el 01 de julio de 2019, para ser canceladas el 01 de agosto del mismo año, más la suma de los intereses corrientes que resulten de la liquidación desde la emisión de las facturas, hasta el vencimiento de cada una de ellas; por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de las facturas, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidaciones que se harán teniendo en cuenta las tasas máximas legales establecidas para esas fechas; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

**Segundo:** Contra la presente decisión solo proceden las excepciones a que alude el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P. dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este mandamiento de pago.

**Tercero:** Se le reconoce personería al Dr. DONALDO ROVIRA OSPINA C.C. 11.798.842 de Quibdó – Chocó, y con T.P. Nro. 135.153 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Cuarto:** Notifíquese el presente proveído conforme a lo previsto en los artículos 291 en armonía con el 612 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO.**

Juez